

# el paradigma del Gobierno Abierto

Retos y Oportunidades de la participación, transparencia y colaboración



Observatorio TICs-Cyberlaw Clinic



Editores: COTINO HUESO Lorenzo; SAHUQUILLO OROZCO, José Luis y CORREDOIRA ALFONSO, Loreto

# el paradigma del Gobierno Abierto

Retos y Oportunidades de la participación, transparencia y colaboración



Observatorio TICs-Cyberlaw Clinic

Primera Edición: noviembre 2015 :

© COTINO HUESO, Lorenzo; SAHUQUILLO OROZCO,  
José Luis y CORREDOIRA ALFONSO, Loreto (eds.)

© Universidad Complutense de Madrid

ISBN: 978-84-606-9678-0

Este libro se ha publicado gracias a la campaña de Crowdfunding durante dos meses de 2015 mediante la Fundación Goteo.org. Los editores agradecemos mucho todas las aportaciones de los mecenas que han ayudado a que sea una realidad [ver nombres de los mismos al final del libro]

## GOTEO

La presente obra se ha realizado en el marco del Proyecto MINECO "Régimen jurídico constitucional del Gobierno 2.0-Open government. Participación y transparencia electrónicas y uso de las redes sociales por los poderes públicos" (DER2012-37844) así como es producto del proyecto "Gobierno abierto: participación, transparencia, datos abiertos, colaboración y gobierno en línea" de la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-, línea de "Derecho Público", Grupo de Investigación Pólemos, (Colciencias COL0111291).

Ambos proyectos son dirigidos por Lorenzo Cotino.

Este texto puede ser descargado y utilizado libremente con fines educativos o de investigación. Si la obra es citada en todo o en parte, debe hacerse referencia al nombre completo del (os) autor(es), editor(es), el título, el año y la editorial. Cualquier otra reproducción para cualesquiera otros propósitos, ya sea en formato físico o electrónico, requiere del consentimiento del(os) autor(es), editor(es).

NOTA DE EDITORES: Los estudios que integran la obra han sido sometidos a revisión por pares científicos tras su recepción inicial en marzo de 2015. En su caso, tras las oportunas correcciones o revisiones, han sido publicados.

Colaboran en la publicación:

  
gubernatia

  
Cyberlaw

  
Red Derecho TICs  
Red de especialistas en Derecho de las Finanzas  
Tecnologías de la Información y Comunicación

# francisca ramón

## TRATAMIENTO LEGISLATIVO DEL PRINCIPIO DE REUTILIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPARENCIA: ALGUNAS CUESTIONES!

**Francisca Ramón Fernández**  
Profesora Titular de Derecho Civil  
Universitat Politècnica de València  
fragrafer@urb.upv.es



En la presente propuesta se analizará el tratamiento legislativo del principio de reutilización en la legislación de transparencia. Se atenderá tanto a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como a la distinta legislación autonómica reciente entre las que se encuentran la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía; Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y buen gobierno de La Rioja; Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña, entre otras. Una vez analizada la mencionada legislación, se va a proceder a deslindar los principales problemas de carácter civil que puede plantear el principio de reutilización. La finalidad es establecer diferencias y coincidencias entre la distinta legislación, tanto nacional como autonómica, que regula la transparencia y así establecer conclusiones que resulten de interés para la investigación del concepto analizado.

**PALABRAS CLAVE:** Reutilización, transparencia, legislación, comunidades autónomas, tratamiento, aspectos civiles, información pública, buen gobierno, acceso, principios.

## INTRODUCCION.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> establece unos principios aplicables al Portal de Transparencia. Entre ellos, hace referencia al principio de reutilización<sup>2</sup>. Si consultamos la Real Academia de la Lengua, el término nos reconduce a «reutilizar» que lo define como «utilizar algo, bien con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines»<sup>3</sup>.

Según la doctrina, se basa en la publicación de la información en formatos que permitan la misma<sup>4</sup>.

En el presente trabajo nos proponemos reflexionar sobre este principio y su tratamiento en la legislación nacional y autonómica más reciente, para abordar los principales problemas de carácter civil que se pueden plantear, así como las diferencias y similitudes entre la normativa reguladora, para poder realizar algunas conclusiones de interés para una investigación del concepto.

### I.- EL PRINCIPIO DE REUTILIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

La doctrina ha estudiado los principios que se aplican en la normativa de transparencia (accesibilidad, interoperabilidad<sup>5</sup> y reutilización, entre otros)<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> Para un estudio más amplio del principio, sin ánimo exhaustivo, se puede consultar: RAMOS SIMÓN, Luis Fernando: «La reutilización de la información del sector público: aproximación al contenido de la propuesta de Directiva 2002», Revista general de información y documentación, vol. 13, núm. 2, 2003, págs. 59-96; CÁMARA DEL PORTILLO, Diego: «La reutilización de la información en el sector público universitario (Comentario a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre)», La administración electrónica y la protección de datos, coord. por Santiago A. Bello Paredes y Ana Isabel Caro Muñoz, Universidad de Burgos, Servicio de Publicaciones, Burgos, 2009, págs. 133-152; TRONCOSO REIGADA, Antonio: «Reutilización de información pública y protección de datos personales», Revista general de información y documentación, vol. 19, núm. 1, 2009, págs. 243-264. Disponible en:

<http://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID0909110243A/9169> (Consultado el 24 de marzo de 2015); MARCOS MARTÍN, Carlos y SORIANO MALDONADO, Salvador Luis: «Reutilización de la información del sector público y open data en el contexto español y europeo», El profesional de la información, vol. 20, núm. 3, 2011, págs. 291-297. Disponible en: <http://www.elprofesionaldeinformacion.com/contenidos/2011/mayo/07.pdf> (Consultado el 24 de marzo de 2015); BAUZÁ MARTORELL, Felio José: «La potestad sancionadora frente al incumplimiento de la normativa sobre acceso, transparencia y reutilización de la información», Régimen jurídico de la transparencia del sector público: del Derecho de acceso a la reutilización de la información, coord. por Julián Valero Torrijos y Manuel Fernández Salmerón, Aranzadi, Cizur Menor, 2014, págs. 459-481; MARTÍN DELGADO, Isaac: «Transparencia, reutilización y datos abiertos. Algunas reflexiones generales sobre el acceso libre a la información pública», Régimen jurídico de la transparencia del sector público: del Derecho de acceso a la reutilización de la información, coord. por Julián Valero Torrijos y Manuel Fernández Salmerón, Aranzadi, Cizur Menor, 2014, págs. 367-406; MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Rubén: «La responsabilidad patrimonial en el acceso, la difusión y la reutilización de la información», Régimen jurídico de la transparencia del sector público: del Derecho de acceso a la reutilización de la información, coord. por Julián Valero Torrijos y Manuel Fernández Salmerón, Aranzadi, Cizur Menor, 2014, págs. 427-458; MUÑOZ SORO, José Félix y BERMEJO LATRE, José Luis: «La redefinición del ámbito objetivo de la transparencia y el derecho de acceso a la información del sector público», Régimen jurídico de la transparencia del sector público: del Derecho de acceso a la reutilización de la información, coord. por Julián Valero Torrijos y Manuel Fernández Salmerón, Aranzadi, Cizur Menor, 2014, págs. 189-239; PARDO LÓPEZ, María Magnolia: «Transparencia, acceso y reutilización de la información en la Administración de Justicia y el Poder Judicial», Régimen jurídico de la transparencia del sector público: del Derecho de acceso a la reutilización de la información, coord. por Julián Valero Torrijos y Manuel Fernández Salmerón, Aranzadi, Cizur Menor, 2014, págs. 159-187.

<sup>3</sup> RAE: «Reutilizar». Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=reutilizar> (Consultado el 25 de marzo de 2015).

<sup>4</sup> Véase: GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: «La reutilización de la información en el sector público: qué información y cómo se puede acceder a ella», Homenaje a Isabel de Torres Ramírez. Estudios de documentación dedicados a su memoria, Granada, Universidad de Granada, 2009, págs. 271-282; «Acceso de los ciudadanos a los documentos como transparencia de la gestión pública», El profesional de la información, v. 21, núm. 5, septiembre-octubre 2012, págs. 504-508. <http://dx.doi.org/10.3145/epi.2012.sep.09>. Disponible en: <http://www.vicentgimenez.net/transparencia.pdf> (Consultado el 24 de marzo de 2015); «La reutilización de la información en el sector público: aplicación en la Unión Europea», E-Ciencias de la Información, vol. 4, núm. 1, art. 3, enero-julio 2014, págs. 1-12. <http://dx.doi.org/10.15517/eci.v4i1.12863> Disponible en: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/eciencias/article/view/12863> (Consultado el 24 de marzo de 2015). También resultan de interés las aportaciones de VALERO TORRIJOS, Julián: «La nueva regulación legal del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito administrativo: ¿el viaje hacia un nuevo modelo de Administración electrónica?», Revista catalana de dret public, núm. 35, 2007, págs. 207 y sigs.; «El acceso y la reutilización de la información administrativa: implicaciones jurídicas del proceso de modernización tecnológica de las Administraciones Públicas en su actual y futura configuración», Diario La Ley, núm. 7800, 2012, págs. 1 y sigs.

<sup>5</sup> Sobre este principio se elaboró previamente un trabajo, en estos momentos, sin publicar: véase RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca: «Algunas cuestiones relativas a la interoperabilidad en la Administración Electrónica», II Congreso internacional de Open Government “El avance del Gobierno Abierto”, Valencia, 6 a 9 de julio de 2014. [www.derechotics.com](http://www.derechotics.com)

<sup>6</sup> COTINO HUESO, Lorenzo: «La regulación de la participación y de la transparencia a través de Internet y medios electrónicos: propuestas concretas», PST, Public Policies and Territory, vol. 1, núm. 2, 2012, págs. 1 y sigs.; GUICHOT REINA, Emilio (Coord.): Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno: estudio de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Ed. Tecnos, Madrid, 2014; OLMEDO PALACIOS, Manuel: «La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno», Diario La Ley, núm. 8237, 2014, págs. 1 y sigs.

La Ley 19/2013, a la que hemos hecho referencia en la introducción, establece, en su art. 5, referente a los principios generales, por lo que se refiere a la reutilización que:

*«4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización».*

El art. 11 de la Ley 19/2013 indica el principio técnico de reutilización aplicable al Portal de Transparencia, en estos términos:

*«c) Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo».*

Otra referencia a la reutilización la encontramos en la Disposición adicional primera, que establece las denominadas regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública y que indica:

*«En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización».*

La ley estatal de transparencia remite a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que regula el uso privado de documentos en poder de Administraciones y organismos del sector público<sup>7</sup>. Dicha norma incorpora la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003, referente a la reutilización de la información del sector público<sup>8</sup>.

Junto a ello es de aplicación el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal<sup>9</sup>.

Es precisamente esta norma la que indica qué se entiende por reutilización, ya que la Ley 19/2013 no la define precisamente.

De esta forma el art. 3. 1 de la Ley 37/2007 indica que:

*«Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública».*

Este concepto de reutilización excluye lo que se entiende como intercambio de documentos entre las Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de sus funciones, que no se considera como reutilización.

También hay que atender a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común<sup>10</sup>.

### 1.1.- El sector público estatal

Según lo indicado en el Real Decreto 1495/2011, en su art. 2, se incluirán los siguientes entes, organismos y entidades:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos y las agencias estatales dependientes de la Administración General del Estado.
- d) Las entidades de derecho público dependientes de la Administración General del Estado o vinculadas a ella, que cumplan los requisitos del art. 2.d) de la Ley 37/2007.

<sup>7</sup> BOE núm. 276, de 17 de noviembre de 2007.

<sup>8</sup> DOUE L 345/90, de 31 de diciembre de 2003.

<sup>9</sup> BOE núm. 269, de 8 de noviembre de 2011.

<sup>10</sup> BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992.

- d) Las entidades de derecho público dependientes de la Administración General del Estado o vinculadas a ella, que cumplan los requisitos del art. 2.d) de la Ley 37/2007.
- e) Las entidades estatales de derecho público distintas a las mencionadas en las letras c) y d) y que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- f) Las fundaciones del sector público estatal que indica el art. 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- g) Los consorcios, formados por entes, entidades u organismos del sector público estatal, dotados de personalidad jurídica propia.
- h) Las asociaciones constituidas por Administraciones, organismos y entidades mencionadas anteriormente.

### *1.2.- Documentos excepcionados.*

La legislación mencionada se aplica sólo a documentos elaborados o custodiados por el sector público cuya reutilización esté autorizada por la Ley 37/2007.

El concepto de documento incluye, según la Ley 37/2007, en su art. 3, a toda información independientemente de su soporte material o electrónico, así como su forma de expresión gráfica, sonora o en imagen. Se exceptúan los programas informáticos protegidos por la legislación de propiedad intelectual, a la que haremos referencia en un punto posterior de este trabajo.

Dicha norma establece una serie de excepciones en su art. 3:

- a) Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.
- b) Los documentos que afecten a la defensa nacional, la seguridad del Estado, la protección de la seguridad pública, así como los sometidos al secreto estadístico y a la confidencialidad comercial y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.
- c) Los documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.
- d) Los documentos que obran en las Administraciones y organismos del sector público para finalidades ajenas a las funciones de servicio público que tengan atribuidas definidas con arreglo a la normativa vigente.
- e) Los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros. No obstante, la presente ley no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público ni a su posesión por éstos, ni restringe el ejercicio de esos derechos fuera de los límites establecidos por la presente ley. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización.
- f) Los documentos conservados por las entidades que gestionen los servicios esenciales de radiodifusión sonora y televisiva y sus filiales.
- g) Los documentos conservados por instituciones educativas y de investigación, tales como centros escolares, universidades, archivos, bibliotecas y centros de investigación, con inclusión de organizaciones creadas para la transferencia de los resultados de la investigación.
- h) Los documentos conservados por instituciones culturales tales como museos, bibliotecas, archivos históricos, orquestas, óperas, ballets y teatros.

### *1.3.- Condiciones.*

El Real Decreto 1495/2011 indica que se aplicarán las siguientes condiciones para todas las modalidades de puesta a disposición de los documentos reutilizables:

- a) No desnaturalizar el sentido de la información.
- b) Citar la fuente de los documentos objeto de la reutilización.
- c) Mencionar la fecha de la última actualización de los documentos objeto de la reutilización, siempre cuando estuviera incluida en el documento original.
- d) No se podrá indicar, insinuar o sugerir que los órganos administrativos, organismos o entidades del sector público estatal titulares de la información reutilizada participan, patrocinan o apoyan la reutilización que se lleve a cabo con ella.
- e) Conservar y no alterar ni suprimir los metadatos sobre la fecha de actualización y las condiciones de reutilización aplicables incluidos, en su caso, en el documento puesto a disposición para su reutilización por la Administración u organismo del sector público.

Para su conocimiento, dichas condiciones serán accesibles mediante aviso legal por medios electrónicos, de forma permanente, fácil y directa. Deberá incluir el siguiente texto:

Obligatoriedad de las condiciones generales.

Las presentes condiciones generales, disponibles con carácter permanente bajo "[www.datos.gob.es/avisolegal](http://www.datos.gob.es/avisolegal)", vincularán a cualquier agente reutilizador por el mero hecho de hacer uso de los documentos sometidos a ellas.

Autorización de reutilización y cesión no exclusiva de derechos de propiedad intelectual.

Las presentes condiciones generales permiten la reutilización de los documentos sometidos a ellas para fines comerciales y no comerciales. Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de los órganos de la Administración General del Estado y los demás organismos y entidades del sector público estatal referidos en el artículo 1.2 del Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público estatal, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. La reutilización autorizada incluye, a modo ilustrativo, actividades como la copia, difusión, modificación, adaptación, extracción, reordenación y combinación de la información.

El concepto de documento es el establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, por lo que comprende toda información cualquiera que sea su soporte material o electrónico así como su forma de expresión gráfica, sonora o en imagen utilizada, incluyendo, en consecuencia, también los datos en sus niveles más desagregados o "en bruto".

Esta autorización conlleva, asimismo, la cesión gratuita y no exclusiva de los derechos de propiedad intelectual, en su caso, correspondientes a tales documentos, autorizándose la realización de actividades de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación, necesarias para desarrollar la actividad de reutilización autorizada, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo y por el plazo máximo permitido por la Ley.

Condiciones generales para la reutilización.

Son de aplicación las siguientes condiciones generales para la reutilización de los documentos sometidos a ellas:

1. Está prohibido desnaturalizar el sentido de la información.
2. Debe citarse la fuente de los documentos objeto de la reutilización. Esta cita podrá realizarse de la siguiente manera: "Origen de los datos: [órgano administrativo, organismo o entidad del sector público estatal de que se trate]".
3. Debe mencionarse la fecha de la última actualización de los documentos objeto de la reutilización, siempre cuando estuviera incluida en el documento original.
4. No se podrá indicar, insinuar o sugerir que la [órgano administrativo, organismo o entidad del sector público estatal de que se trate] titular de la información reutilizada participa, patrocina o apoya la reutilización que se lleve a cabo con ella.
5. Deben conservarse, no alterarse ni suprimirse los metadatos sobre la fecha de actualización y las condiciones de reutilización aplicables incluidos, en su caso, en el documento puesto a disposición para su reutilización.

Exclusión de responsabilidad.

La utilización de los conjuntos de datos se realizará por parte de los usuarios o agentes de la reutilización bajo su propia cuenta y riesgo, correspondiéndoles en exclusiva a ellos responder frente a terceros por daños que pudieran derivarse de ella.

[El órgano administrativo, organismo o entidad del sector público estatal de que se trate] no será responsable del uso que de su información hagan los agentes reutilizadores ni tampoco de los daños sufridos o pérdidas económicas que, de forma directa o indirecta, produzcan o puedan producir perjuicios económicos, materiales o sobre datos, provocados por el uso de la información reutilizada.

[El órgano administrativo, organismo o entidad del sector público estatal de que se trate] no garantiza la continuidad en la puesta a disposición de los documentos reutilizables, ni en contenido ni en forma, ni asume responsabilidades por cualquier error u omisión contenido en ellos.

#### Responsabilidad del agente reutilizador

El agente reutilizador se halla sometido a la normativa aplicable en materia de reutilización de la información del sector público, incluyendo el régimen sancionador previsto en el artículo 11 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público».

#### 1.4.- Procedimiento para la reutilización.

Se aplicará lo indicado en el art. 10 de la Ley 37/2007 que dispone expresamente:

1. Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al órgano competente, entendiéndose por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita. Las solicitudes se presentarán por aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan reutilizar los documentos de conformidad con lo previsto en esta ley.

No obstante, cuando el órgano al que se ha dirigido la solicitud no posea la información requerida pero tenga conocimiento de la Administración u organismo que la posee, le remitirá a la mayor brevedad posible la solicitud dando cuenta de ello al solicitante.

Cuando ello no sea posible, informará directamente al solicitante sobre la Administración u organismo del sector público al que, según su conocimiento, ha de dirigirse para solicitar dicha información.

2. La solicitud deberá reflejar el contenido previsto en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, identificando el documento o documentos susceptibles de reutilización y especificando los fines, comerciales o no comerciales, de la reutilización. No obstante, cuando una solicitud esté formulada de manera imprecisa, el órgano competente pedirá al solicitante que la concrete y le indicará expresamente que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

El solicitante deberá concretar su petición en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la recepción de dicho requerimiento. A estos efectos, el órgano competente asistirá al solicitante para delimitar el contenido de la información solicitada.

El cómputo del plazo para resolver la solicitud de información se entenderá suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, informándose al solicitante de la suspensión del plazo para resolver.

3. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, con carácter general.

Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días, de toda ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

4. Las resoluciones que tengan carácter estimatorio podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien supondrán el otorgamiento de la oportuna licencia para su reutilización en las condiciones pertinentes impuestas a través de la misma. En todo caso la resolución estimatoria supondrá la puesta a disposición del documento en el mismo plazo previsto en el apartado anterior para resolver.

5. Si la resolución denegara total o parcialmente la reutilización solicitada, se notificará al solicitante, comunicándole los motivos de dicha negativa en los plazos mencionados en el apartado 3, motivos que habrán de estar fundados en alguna de las disposiciones de esta ley o en el ordenamiento jurídico vigente.

6. En caso de que la resolución desestimatoria esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros, el órgano competente deberá incluir una referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida, o, alternativamente, al cedente del que el organismo haya obtenido los documentos.

7. En todo caso, las resoluciones adoptadas deberán contener una referencia a las vías de recurso a que pueda acogerse en su caso el solicitante, en los términos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Sin en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud».

#### *1.5.- Propiedad intelectual y datos personales.*

El Real Decreto 1495/2011, en sus arts. 9 a 11 hace mención a los casos de documentos e información que es objeto de derechos de propiedad intelectual de terceros, y los supuestos en los que se reutilicen documentos que contengan datos de carácter personal.

En el primer supuesto, hay que estar a lo indicado en la normativa de propiedad intelectual constituida por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia<sup>11</sup>, modificada por Ley 23/2006, de 7 de julio<sup>12</sup>, y por Ley 21/2014, de 4 de noviembre<sup>13</sup>.

La reutilización de los documentos que tengan en custodia los órganos de la Administración General del Estado y los demás organismos y entidades que hemos indicado sobre los que existan derechos de propiedad intelectual sólo podrá ser autorizada si los órganos, organismos y entidades disponen u obtienen, en los casos en que la reutilización concreta que se vaya a realizar lo exija y en los términos necesarios, la preceptiva y suficiente cesión de los derechos de explotación por parte de los titulares de los derechos.

Los órganos de la Administración General del Estado y los organismos y entidades del sector público deben ejercer sus derechos de propiedad intelectual de manera que se facilite la reutilización de los mismos.

Esta puesta a disposición para la reutilización conllevará la cesión gratuita y no exclusiva de los derechos de propiedad intelectual necesarios para desarrollar la actividad de reutilización autorizada, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo y por el plazo máximo que permite la legislación.

Se contempla el caso de una excepción en todo lo no referente a la no exclusividad de la cesión, mediante el establecimiento de condiciones específicas de conformidad con lo indicado en el art. 8. 2 a 4 en los casos en que se empleen las modalidades de puesta a disposición previstas en los mismos, dentro de los límites que indica la Ley 37/2007:

#### *Art. 4. Régimen administrativo de la reutilización.*

3. Las condiciones incorporadas en las licencias habrán de respetar los siguientes criterios:
- a) Deberán ser claras, justas y transparentes.
  - b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
  - c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

#### *Art. 6. Prohibición de derechos exclusivos*

1. La reutilización de documentos estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en estos documentos. Los contratos o acuerdos de otro tipo entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

<sup>11</sup> BOE núm. 97, de 22 de abril de 1996.

<sup>12</sup> BOE núm. 162, de 8 de julio de 2006.

<sup>13</sup> BOE núm. 268, de 5 de noviembre de 2014.

2. No será admisible el otorgamiento de derechos exclusivos de los organismos del sector público a favor de terceros salvo que tales derechos exclusivos sean necesarios para la prestación de un servicio de interés público. En tal caso, la Administración o el organismo del sector público correspondiente quedará obligado a la realización de una revisión periódica y, en todo caso, cada tres años, de la permanencia del motivo que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo. Estos acuerdos exclusivos deberán ser transparentes y públicos.

En el caso de que contengan los documentos datos de carácter personal, la reutilización deberá cumplir con lo indicado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal<sup>14</sup> y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo<sup>15</sup>.

Por ello, el acceso a los documentos que contengan estos datos estará reservados a las personas a las que hace referencia los datos, que podrán ejercer los derechos de rectificación, cancelación y oposición.

Siempre que los medios técnicos y económicos lo permitan, se deberá proceder a la disociación de los datos personales.

## II.- LA REUTILIZACIÓN EN LA LEY FORAL 11/2012, DE 21 DE JUNIO, DE LA TRANSPARENCIA Y DEL GOBIERNO ABIERTO<sup>16</sup>.

La Ley Foral 11/2012 establece en su Exposición de Motivos que la reutilización de la información:

«(debe) constituir una actividad que la Administración debe poner al servicio de la ciudadanía, favoreciendo la iniciativa particular y su aprovechamiento, para lo que la Ley Foral establece las condiciones en las que debe llevarse a cabo».

Dedica a la reutilización de la información pública dos preceptos de gran interés, los arts. 14 y 15:

«Artículo 14. La reutilización de la información pública.

1. La Administración Pública fomentará la reutilización de la información pública, entendiendo por reutilización el uso por los ciudadanos y ciudadanas de los datos de libre disposición que obren en su poder, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública y que el mismo se realice con sometimiento a la legislación básica del Estado que sea de aplicación, y en particular, a la normativa existente sobre reutilización de la información del sector público.

2. La reutilización perseguirá los objetivos fundamentales siguientes:

- a) Publicar todos los datos de libre disposición que obren en poder de la Administración Pública.
- b) Permitir a la ciudadanía un mejor conocimiento de la actividad del sector público.
- c) Facilitar la creación de productos y servicios de información basados en esos datos.
- d) Facilitar el uso de los datos para que las empresas privadas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.
- e) Favorecer la competencia en el mercado, limitando su falseamiento.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la Administración Pública promoverá, con carácter general, la reutilización libre de los datos, sin sujetarla a petición previa, ni condicionar su ejercicio mediante el otorgamiento de licencias tipo.

<sup>14</sup> BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999.

<sup>15</sup> BOE núm. 17, de 19 de enero de 2008.

<sup>16</sup> BOE núm. 168, de 14 de julio de 2012. Un trabajo previo sobre este principio se elaboró para SIRCAM 2014, pendiente de publicación. Véase: RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca: «Algunas consideraciones sobre los principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno», Congreso Derecho TICs-SICARM 2014. Innovación, tecnología y gestión avanzada de la información administrativa, Murcia, 23 y 23 de octubre de 2014. <http://www.derechotics.es/congresos/59-congreso-innovacion-2014/180-programa-congreso-murcia-innovacion-tecnologia-y-gestion-avanzada-de-la-informacion-administrativa>

## Artículo 15. Condiciones para la reutilización

1. Reglamentariamente, se regularán las condiciones a las que se podrá someter la reutilización de determinados datos, siempre que las mismas estén justificadas. Así, se podrán prever, entre otras, como condiciones para permitir la reutilización, que se haga un uso correcto de los datos, que los mismos no sean modificados o que se indique la fuente y fecha de la última actualización.

2. Si, reglamentariamente, se optara por someter la reutilización de determinados datos al previo otorgamiento de licencias tipo, las mismas se ajustarán a los criterios y al contenido mínimo recogido en la legislación sobre reutilización de la información del sector público».

### III.- LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

La Ley andaluza se refiere al principio de reutilización en su art. 6, al indicar de forma expresa que:

«en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público».

El art. 8 establece el deber de respetar las obligaciones que establece la normativa básica para la reutilización, por lo que se refiere de forma expresa a la Ley estatal y la normativa de aplicación que hemos visto.

Más específicamente el art. 19 se refiere a la reutilización en estos términos:

«1. Se podrá reutilizar la información a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia.

2. A estos efectos, la información que tenga la consideración de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos».

La disposición adicional cuarta indica, respecto a las regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, que la ley se aplicará, en lo que no se contemple en sus normas reguladas, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.

### IV. LA LEY 3/2014, DE 11 DE SEPTIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE LA RIOJA

La Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y buen gobierno de La Rioja, en su Exposición de Motivos, hace referencia a la dedicación de un título específico a la reutilización de la información. Establece que:

«De este modo, se unifican en esta ley las normas de transparencia y buen gobierno, que establecen la obligación de hacer partícipes a los ciudadanos de normas, planes, decisiones y manejo de fondos que les afectan para un mejor control de los poderes públicos, con las normas sobre dato abierto y software libre, que suponen además la puesta a disposición tanto de la documentación como de programas informáticos elaborados por la Administración en formatos que permitan la reutilización de los mismos por los ciudadanos para un beneficio añadido».

Uno de los objetos de la ley es la regulación del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su art. 3 se define el concepto de reutilización:

«El uso de documentos que obran en poder de los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 a) de esta ley, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas».

Se establece en el art. 4 de la Ley el obligado cumplimiento por parte de autoridades y empleados públicos del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja de las normas en materia de transparencia, publicidad activa, información pública y reutilización de la información pública, así como a suministrar la información que les sea requerida por los órganos competentes.

Dedica el Título IV a la reutilización de la información del sector público autonómico, abarcando los arts. 22 a 27.

Para la consideración de documento se remite a la Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja (BOE núm. 144, de 17 de junio de 1994), cuyo art. 2 indica que:

*«Se entiende por documento, a los efectos de la presente Ley, toda expresión en lenguaje natural o convencional, incluidas las de carácter gráfico, sonoro o audiovisual, recogidas en cualquier soporte material incluso los soportes informáticos que constituyan testimonio de las actividades del hombre y de los grupos humanos. Se excluyen las obras de investigación o creación, editadas o publicadas, y las que por su índole forman parte del patrimonio bibliográfico».*

Vemos que la Ley de La Rioja sí que hace mención en el art. 22 a la Ley 37/2007 respecto a los documentos excepcionados.

Se considera como sistema de reutilización, según el art. 23 de la Ley 3/2014:

*«el conjunto de actuaciones organizativas y técnicas encaminadas a la consecución de la apertura de los datos públicos para su reutilización en las condiciones necesarias para ello».*

Se apuesta por la utilización de medios electrónicos, ya que las solicitudes de reutilización, su tramitación y autorización, como prescribe el art. 24 de la Ley 37/2014, y la puesta a disposición de los documentos reutilizables se realizarán por medios electrónicos. Tan sólo se excepciona de dicha obligación en los casos en que la entrega por dichos medios electrónicos no sea posible.

Se contemplan una serie de derechos exclusivos en el art. 25:

1. La autorización de derechos exclusivos sobre los documentos puestos a disposición de terceros solo será procedente cuando aquellos sean necesarios para la prestación de un servicio de interés público.
2. La autorización de reutilización con derechos exclusivos deberá justificarse motivadamente.
3. El órgano o la entidad que autorice los derechos exclusivos quedará obligado a la realización de una revisión periódica anual sobre la permanencia del motivo que justificó la autorización.
4. Los acuerdos sobre derechos exclusivos deberán ser transparentes y públicos.

Se establece el procedimiento para la autorización de la reutilización en el art. 26 de la Ley 3/2014:

- La competencia corresponde al titular de la consejería que disponga de la información.
- Se establecerá la colaboración por parte de los organismos públicos y entes instrumentales.
- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de 20 días. Dicho plazo se podrá ampliar por la misma duración en el caso de complejidad y volumen de la información. Deberá notificarse al solicitante.

Se mantendrá, según preceptúa el art. 27 de la Ley 3/2014, un catálogo de información pública reutilizable, que permita acceder, desde el Portal de Transparencia, a los distintos recursos de información pública reutilizable disponibles. El mantenimiento del mismo se realizará con la colaboración activa de autoridades públicas, funcionarios y empleados de las entidades.

## V. LA LEY 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS<sup>17</sup>.

La norma hace referencia al principio de reutilización en su art. 6. Indica que «se promoverá que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público».

La obligación de transparencia se traduce en que las entidades, como indica el art. 7, adopten las «medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada».

<sup>17</sup> BOE núm. 32, de 06 de febrero de 2015.

Las personas que accedan a la información pública tienen como una de las obligaciones a cumplir el respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.

El Portal de Transparencia que regula la norma también hace mención del principio de reutilización. La información que se recoja en el Portal se realizará de acuerdo con las prescripciones técnicas, y se adecuará progresivamente al principio de reutilización, entre otros.

## VI. LA LEY 12/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA<sup>18</sup>.

Se refiere a la reutilización cuando define lo que se entiende por apertura de datos, en su art. 2:

«La puesta a disposición de datos en formato digital, estandarizado y abierto, siguiendo una estructura que permita su comprensión y reutilización de forma que generen valor y riqueza a través de productos derivados de dichos datos realizados por terceros».

El principio de reutilización lo indica en el art. 3, precisando que:

«h) Principio de reutilización, que fomente la publicación de la información y datos en formatos que propicien que se generen nuevas utilidades, productos o servicios, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público».

Se indica también el principio de reutilización al regular los derechos y obligaciones de los ciudadanos, como una de las obligaciones en el caso de acceder a la información pública.

El art. 9.2, al referirse a las características, límites y actualización de la información susceptible de publicidad activa, se remite tanto a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos<sup>19</sup>, y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente<sup>20</sup>, como a la Ley 37/2007, anteriormente mencionada:

«La información que deba ser objeto de publicidad activa de acuerdo con esta ley se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, debiendo utilizarse estándares abiertos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público».

Dedica el art. 21 a la apertura de datos y condiciones de reutilización de la información. La remisión a la Ley 11/2007 y 37/2007 se realiza en lo que se refiere a la privacidad y autorización:

«1. De acuerdo con los principios de interoperabilidad y de reutilización establecidos en el artículo 3 y con lo señalado en el artículo 9.2, las entidades e instituciones públicas afectadas por esta ley promoverán las acciones necesarias para publicar de forma electrónica y reutilizable los datos públicos de libre disposición que obrasen en su poder, de forma que se permita a los ciudadanos un mayor conocimiento de su actividad y se facilite la creación de productos o servicios de información basados en estos datos que aporten valor añadido a esa información.

2. La publicación de los datos señalados en el apartado anterior, que deberá suministrarse mediante estándares abiertos que permitan su uso libre y gratuito, en los términos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se realizará respetando las restricciones de privacidad, seguridad o propiedad que los mismos pudieran tener y, en cualquier caso, previa disociación de los datos de carácter personal contenidos en los mismos, de acuerdo con el artículo 9.3.

3. La reutilización de la información señalada en el apartado anterior se realizará sin necesidad de autorización previa y respetando los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y, especialmente, los derivados de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia. En todo caso, deberá garantizarse que el contenido de la información no será alterado ni desnaturalizado, así como que se cite la procedencia de los datos y la fecha a la que se refieren los mismos».

<sup>18</sup> BOE núm. 08, de 09 de enero de 2015.

<sup>19</sup> BOE núm. 150, de 23 de junio de 2007.

<sup>20</sup> BOE núm. 278, de 18 de noviembre de 2009.

El art. 27.5 en cuanto a la formalización del acceso a la información pública establece, respecto a la reutilización, que cuando dicho acceso se realice de forma presencial en un archivo o dependencia pública, los que accedan a la información deberán de cumplir con las condiciones y requisitos materiales de acceso que hubiera señalado la resolución, así como respetar las condiciones de reutilización de la información que indica el art. 21, antes indicado.

#### VII. LA LEY 19/2014, DE 29 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA<sup>21</sup>.

Se refiere a la reutilización como una de las obligaciones en el ámbito de la transparencia, en su art. 6, al indicar que los sujetos obligados deben adoptar el facilitar la consulta de la información con el uso de medios informáticos en formatos fácilmente comprensibles y que permitan la interoperabilidad y la reutilización.

El art. 16 indica acerca de la reutilización de la información que:

- «1. Los sujetos obligados deben facilitar a las personas el acceso a la información pública en formato reutilizable, para mejorar la transparencia, generar valor en la sociedad y promover la interoperabilidad entre las administraciones, dentro de los límites establecidos por la normativa sobre reutilización de la información del sector público.
2. La información pública puede ser reutilizada con cualquier objetivo lícito, especialmente la reproducción y divulgación por cualquier medio de los datos objeto de información pública y la creación de productos o servicios de información con valor añadido basados en estos datos».

Las condiciones y modalidades para la reutilización de la información se establecen en el art. 17. Interesa destacar la mención de las licencias creative commons, siendo la única norma que lo indica:

- «1. La reutilización de la información pública es libre y no está sujeta a restricciones, excepto en los supuestos en que, por vía reglamentaria, se someta a la obtención de una licencia de reconocimiento de creative commons, por razón de la tutela de otros derechos o bienes jurídicos, o a la solicitud previa del interesado.
2. El Portal de la Transparencia debe especificar el tipo de reutilización aplicable a la información que contiene, y también debe incluir un aviso legal sobre las condiciones de la reutilización.
3. Debe garantizarse que en el proceso de reutilización no se altera el contenido de la información reutilizada ni se desnaturaliza su sentido, y también debe citarse la fuente de los datos e indicar la fecha de la última actualización».

#### VIII. LA LEY 3/2015, DE 4 DE MARZO, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN<sup>22</sup>.

La Exposición de motivos de la norma indica que se remite la norma a las Leyes 37/2007 y 19/2013, ya mencionadas. También establece el procedimiento la tramitación de las solicitudes de reutilización, así como los órganos y el plazo que se fija en un mes para la resolución de las mismas:

«Establece que la resolución estimatoria de las solicitudes de acceso se pronunciará, siempre que sea posible, sobre la reutilización de los documentos, aunque la reutilización no se solicite, a fin de evitar que sobre determinada información, sobre la que no exista ningún límite o no haya de abonarse una tasa, deba reproducirse un procedimiento similar para obtener un resultado que habría sido positivo de haberse solicitado conjuntamente con el acceso. Establece que la información publicada en el Portal de Gobierno Abierto será reutilizable con sujeción a las condiciones generales que relaciona en el propio capítulo y se remite al régimen sancionador establecido en la materia en la ley estatal. Por último, determina a qué órganos corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora».

El objeto de la norma es la regulación tanto de la transparencia de la actividad pública, el derecho de acceso a la información pública y su reutilización, como establece el art. 1.

<sup>21</sup> BOE núm. 18, de 21 de enero de 2015.

<sup>22</sup> BOCL núm. 49, de 12 de marzo de 2015.

El art. 9 indica respecto a la reutilización de la información pública que:

1. La reutilización de los documentos se rige por lo establecido con carácter básico en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en lo no previsto por aquella y por lo establecido en este capítulo.

2. La autorización para la reutilización de los documentos a la que se refiere el artículo 3.2 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, se podrá otorgar previa solicitud conforme al procedimiento establecido en la referida disposición.

3. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos las unidades a las que se refiere el artículo 6 1. realizarán las siguientes funciones:

- a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de reutilización de la información pública.
- b) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada en la forma que reglamentariamente se determine.
- c) Llevar un registro de las solicitudes de reutilización de la información pública.

4. La competencia para resolver las solicitudes de reutilización de la información pública corresponde a los órganos relacionados en el artículo 7.1.

La resolución deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para su tramitación.

5. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad, de sus organismos autónomos y de sus entes públicos de derecho privado cuando ejerzan potestades administrativas, la resolución estimatoria de la solicitud de acceso se pronunciará, siempre que sea posible, sobre la reutilización de los documentos facilitados aunque ésta no se haya solicitado. El pronunciamiento, en este supuesto, será contrario a la reutilización en los siguientes casos:

- a) Cuando la información contenga datos personales.
- b) Cuando la reutilización de los documentos objeto de acceso esté sujeta a una tasa distinta a la aplicable al acceso.

6. La resolución que estime la solicitud de reutilización indicará expresamente su sujeción a las mismas condiciones establecidas en el apartado siguiente para la reutilización de los documentos puestos a disposición del público y, en su caso, otorgará la oportuna licencia para la reutilización de los documentos en las condiciones impuestas en la misma.

7. Los documentos de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos publicados en el Portal de Gobierno Abierto serán reutilizables con sujeción a las condiciones que se relacionan a continuación:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Las condiciones anteriores sólo serán aplicables en defecto de licencia establecida por el órgano que haya generado o elaborado en su integridad o parte principal la documentación. Las condiciones de la licencia se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre».

Se aplicará el régimen sancionador que establece la Ley 37/2007, en su art. 11, a las entidades y organismos que se indican en el art. 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León<sup>23</sup>, la Ley 37/2007, y a las asociaciones constituidas por ellos.

<sup>23</sup> BOE núm. 135, de 7 de junio de 2006.

## IX. LA LEY 8/2015, DE 25 DE MARZO, DE TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ARAGÓN<sup>24</sup>.

Establece el principio de reutilización en su art. 2 indicando que se fomentará que la información sea pública en formatos que la permitan, según lo indicado en la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

El art. 3 define la reutilización como el uso por parte de los ciudadanos de información y datos que obran en poder de las entidades públicas para propiciar que se generen nuevas utilidades, productos o servicios.

Establece en su art. 6 que una de las obligaciones de transparencia es adoptar las medidas de gestión de la información pública que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como la reutilización de la información que se ha publicado.

El art. 24 se centra en la reutilización de la información pública y establece literalmente que:

«1. De modo general, la información deberá suministrarse mediante licencias que permitan su uso libre y gratuito y que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o que hayan sido consensuadas con otras Administraciones públicas.

2. Toda la información publicada o puesta a disposición pública por el Gobierno de Aragón será reutilizable sin necesidad de autorización previa.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dará acceso a los recursos de información pública reutilizable mediante su puesta a disposición en un punto común de acceso, donde se ofrecerá información concreta y actualizada sobre las características de cada conjunto de datos. Asimismo, en el punto de acceso se deberá habilitar un espacio para realizar propuestas y sugerencias tanto en torno a la información demandada como a la información puesta a disposición.

4. Para facilitar la interoperabilidad de los datos abiertos, los nuevos conjuntos de datos que se generen dentro del Gobierno de Aragón incorporarán los metadatos estándar con que en ese momento se esté catalogando dentro del punto de acceso de datos abiertos del Gobierno de Aragón.

5. En el diseño de bases de datos, deberá tenerse en cuenta que cada uno de los registros que sea susceptible de ser territorializado deberá georreferenciarse o geolocalizarse. Además, el diseño de los registros de las bases de datos deberá permitir identificar cuándo se ha producido la última modificación y quién la ha efectuado.

6. La reutilización perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Publicar todos los datos de libre disposición que obren en poder de las entidades del artículo 4, con pleno respeto a las restricciones de privacidad, seguridad y propiedad.
- b) Permitir a los ciudadanos y las ciudadanas de un mejor conocimiento de la actividad del sector público.
- c) Facilitar la creación de productos y servicios de información basados en esos datos.
- d) Facilitar el uso de los datos para que las empresas privadas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.
- e) Favorecer la competencia en el mercado, limitando su falseamiento».

El art. 34 establece el acceso a la información y condiciones de utilización, estableciendo que deberán respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.

## X.- LA LEY 2/2015, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

El Proyecto de Ley, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana establece, en su Exposición de Motivos, que uno de los ejes sobre los que bascula la nueva política es la promoción de la reutilización de datos públicos

<sup>24</sup> BOA núm. 68, de 10 de abril de 2015.

<sup>25</sup> DOCV núm. 7500, de 8 de abril de 2015. Puede verse también el Proyecto de Ley, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (BOC núm. 302, de 09 de enero de 2015).

Hace referencia al principio de reutilización indicando, en su art. 4, que:

«la información se publicará y difundirá en formatos que posibiliten y favorezcan su reutilización, como forma de creación de valor añadido».

Dedica los arts. 20 a 23, en el capítulo III, a regular la reutilización de la información pública:

#### «Art. 20. Reutilización de la información pública

Las organizaciones comprendidas en el artículo 2 difundirán, en los términos previstos en esta ley, la información pública a fin de facilitar y promover su reutilización, propiciando su libre disposición por los ciudadanos, instituciones académicas, empresas y otros agentes para la creación de valor mediante nuevos productos y servicios, siempre que se respeten los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y que dicho uso no constituya una actividad administrativa.

Esta puesta a disposición de la información pública para su reutilización se realizará por medios electrónicos, y sólo se someterá a los límites establecidos en la normativa sobre reutilización de la información pública.

Con carácter general, los datos contenidos en la información pública se suministrarán sin someterse a ninguna licencia previa o condición específica para facilitar su reutilización.

#### Art. 21. Condiciones de la reutilización

En el ámbito de la Administración de la Generalitat y las organizaciones comprendidas en el artículo 2.1 b, se regulará reglamentariamente las condiciones específicas a las que podrá someterse la reutilización de la información pública, garantizando que el contenido de la información no sea alterado, ni se desnaturalice su sentido, que se cite la fuente y la fecha de la última actualización.

#### Art. 22. Información estadística

La información económica y estadística que esté en poder de las administraciones públicas, cuya difusión pública sea relevante, se publicará de manera periódica y previsible, en formato accesible y reutilizable.

#### Art. 23. Información producto de la investigación científica y técnica

En el marco de lo previsto por el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, las organizaciones comprendidas en el artículo 2 de esta ley fomentarán la accesibilidad en formato reutilizable y de forma gratuita de los datos obtenidos en proyectos de investigación financiados mayoritariamente con fondos públicos».

### XI.- CONCLUSIONES.

Hemos realizado un análisis de toda la legislación en materia de transparencia de ámbito estatal y autonómico, centrándonos en el principio de reutilización.

La regulación contemplada contiene aspectos referentes a dicha reutilización de la información remitiéndose a legislación complementaria.

La normativa tiende a ser uniforme en los aspectos esenciales, pero en alguna regulación autonómica es más específica en lo que se refiere a la reutilización de la información, por hacer referencia expresa a la propiedad intelectual y protección de datos. Destaca la regulación de Cataluña en cuanto a la mención de las licencias creative commons.

En la legislación contemplada se hace mención del principio y de las condiciones para el mismo, pero hubiera sido deseable una regulación más profusa de los distintos problemas que la aplicación práctica del principio puede plantear.



## AGRADECIMIENTOS

Trabajo realizado en el marco del Proyecto MINECO (DER2012-37844) siendo el Investigador Principal el Dr. D. Lorenzo Cotino Hueso, Catedrático acreditado de Derecho constitucional, Universitat de València-Estudi General, del Proyecto MINECO (DER2013-4256R), siendo los Investigadores Principales la Dra. D<sup>a</sup>. Luz María Martínez Velencoso, Profesora Titular de Derecho civil, Universitat de València-Estudi General, y el Dr. D. Javier Plaza Penadés, Catedrático de Derecho civil, Universitat de València-Estudi General, y del Microcluster “Estudios de Derecho y empresa sobre TICs (Law and business studies on ICT)”, dentro del VLC/Campus, Campus de Excelencia Internacional (International Campus of Excellence), coordinado por el Dr. D. Javier Plaza Penadés, Catedrático de Derecho civil, Universitat de València-Estudi General